

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1076 *ORDEN de 8 de junio de 2007, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 2006, relativa a la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato.*

Publicada la Orden de 15 de diciembre de 2006, relativa a la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Programas de Garantía Social, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato (B.O.C. nº 12, de 17.1.07) y la Orden de 1 de febrero de 2007, por la que se corrige la mencionada Orden (B.O.C. nº 42, de 27.2.07), se observan errores de hecho en los anexos II y VI de la Orden de 15 de diciembre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 28 de enero de 2005 (B.O.C. nº 24, de 4.2.05), se dictaron normas para la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos previstos en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06); conforme al Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre y en el Título IV, Capítulo IV, de la referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el período comprendido entre los cursos 2005-2006 a 2008-2009.

Por Orden de 15 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07) y su posterior corrección en la Orden de 1 de febrero de 2007 (B.O.C. nº 42, de 27.2.07), queda resuelto el procedimiento de suscripción, renovación y modificación de concierto educativo de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Programas de Garantía Social, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato.

Segundo.- En la citada Orden de 15 de diciembre de 2006 y su posterior corrección en la Orden de 1

de febrero de 2007 (B.O.C. nº 42, de 27.2.07), se ha localizado un error de hecho en el número de unidades estimadas de educación infantil respecto al centro privado concertado "Salesianos Sagrado Corazón de Jesús", en el anexo II en el que se recoge la relación de centros privados concertados de la Comunidad Autónoma Canaria que han solicitado suscripción o modificación del concierto educativo para el período comprendido entre los cursos 2006-2007 a 2008-2009 con especificación del número de unidades estimadas.

Tercero.- Asimismo, se observa el mismo error de hecho en el anexo VI donde se recoge la relación de centros privados concertados de la Comunidad Autónoma Canaria que funcionarán con concierto educativo para el período comprendido entre los cursos 2006-2007 a 2008-2009 con especificación del número de unidades, respecto al mismo centro antes referido.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, concretamente en lo dispuesto en el artículo 105.2, que establece que en cualquier momento las Administraciones Públicas podrán rectificar, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- Lo previsto con carácter de legislación básica en materia de conciertos educativos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. nº 159, de 4.7.85), en su redacción actual, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06). Y el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (B.O.E. nº 310, de 27.12.85).

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en su redacción actual (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

DISPONGO:

Primero.- Rectificar el error de hecho observado en el anexo II, en relación al número de unidades es-

timadas concertadas respecto al centro privado concertado "Salesianos Sagrado Corazón de Jesús":

Página 1030 donde dice:

MUNICIPIO	CÓDIGO	CENTRO	UNIDADES CONCERTADAS								TOTAL
			INF		PRIM		ESO 1		ESO 2		
			D	P	D	P	D	P	D	P	
L.P.G.C.	35001876	SALESIANOS SGDO. CORAZÓN JESÚS	2								2

Debe decir:

MUNICIPIO	CÓDIGO	CENTRO	UNIDADES CONCERTADAS								TOTAL
			INF		PRIM		ESO 1		ESO 2		
			D	P	D	P	D	P	D	P	
L.P.G.C.	35001876	SALESIANOS SGDO. CORAZÓN JESÚS	8								8

Segundo.- Rectificar los errores observados en el anexo VI, en relación al número de unidades estimadas concertadas respecto al centro privado concertado "Salesianos Sagrado Corazón de Jesús":

Página 1038, donde dice:

MUNICIPIO	CÓDIGO	CENTRO	UNIDADES CONCERTADAS								TOTAL
			INF		PRIM		ESO 1		ESO 2		
			D	P	D	P	D	P	D	P	
L.P.G.C.	35001876	SALESIANOS SGDO. CORAZÓN JESÚS	3		18		6		6		33

Debe decir:

MUNICIPIO	CÓDIGO	CENTRO	UNIDADES CONCERTADAS								TOTAL
			INF		PRIM		ESO 1		ESO 2		
			D	P	D	P	D	P	D	P	
L.P.G.C.	35001876	SALESIANOS SGDO. CORAZÓN JESÚS	9		18		6		6		39

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2007.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES**

en funciones,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2565 *Dirección General de Universidades e Investigación.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo en relación al Procedimiento Ordinario nº 183/2007, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Santa Cruz de Tenerife, promovido por D. Adalberto Bencomo Weber, contra la Resolución del Director General de Universidades e Investigación, de 13 de febrero de 2007, por la que se inicia expediente de reintegro de la subvención concedida al interesado para la realización de Tesis Doctoral, y se emplaza a los interesados.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Adalberto Bencomo Weber interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución nº 83, del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 13 de febrero de 2007, por la que se acuerda iniciar expediente de reintegro

de la subvención concedida a D. Adalberto Bencomo Weber para la realización de Tesis Doctoral.

Segundo.- Este recurso se tramita como Procedimiento Ordinario nº 183/2007, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial, se requiere la remisión del expediente administrativo, así como el emplazamiento de posibles interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, dispone que, la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Visto lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y demás normativa de general aplicación; y en ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 16 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario nº 183/2007.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado expediente, para que puedan personarse como demandados, ante el citado órgano jurisdiccional, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2007.- El Director General de Universidades e Investigación, Gonzalo Marrero Rodríguez.